

# ESPACIO FONRES

FonresRSE  
@FonresSA  
www.fonres.com



## Incendios forestales

La autora explora el problema de los incendios forestales en Argentina, a través de los cuales los bosques del país (y los derechos ambientales) terminan arrasados. Recorre, además, la legislación existente para abordar estos desafíos y remarca la relevancia de no dar marcha atrás con políticas de desarrollo sostenible.

**Por: Mariana Galli Basualdo**

Consultora ambiental de la  
Fundación Observatorio de  
Responsabilidad Social (FORS).

Argentina, como el mundo hoy día, se ve afectada por incendios forestales cada vez más frecuentes y devastadores. Duran-

temperaturas ocasionadas por el cambio climático.

Los incendios y la temperatura se incrementan a nivel mundial año a año, ocasionando daños cuantiosos e irreversibles, de los cuales pareciera, gran parte de la población mundial no acusa recibido o no lo suficiente para evitar

biental. A su vez la Ley General del Ambiente N° 25675/2002 refiere al ambiente como un bien jurídicamente protegido, a la preservación y protección de la diversidad biológica.

La normativa ambiental es considerada -conforme el artículo 41 citado- de presupuestos mínimos, es decir, las provincias mejorarlas y/o ampliarlas, pero nunca -claro está- legislar en detrimento de la protección que se pretende; en consonancia con ello el artículo 6° de la Ley General del Ambiente prevé una tutela ambiental uniforme y común para todo el territorio de la república.

Como antecedente normativo cabe remontarse a la segunda Guerra Mundial (1939-1945). Finalizada la misma, la producción forestal del país se vio incrementada como consecuencia de la falta de suministros derivados de los combustibles fósiles, los que fueron suplidos por leña y carbón vegetal, ocasionando un importante incremento de la actividad maderera y papelera. Fue en 1948 donde el gobierno nacional, sanciona la olvidada -no por casualidad- Ley de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.275. Por aquél entonces se declaró de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques, concebidos éstos como patrimonio forestal de la nación; a su vez se restringía y limitaba el ejercicio de los derechos sobre los mismos, prohibiéndose su devastación y uso irracional sin autorización de la autoridad forestal competente, debiéndose acompañar para ello un plan de trabajo.

La norma en cuestión consideraba que los bosques tenían una función ambiental, social y económica, por ser fuente de trabajo y su consecuente importancia en la economía nacional; ello pese a la resistencia de ciertos sectores vinculados a la industria

maderera. En 2007 se aprueba la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos 26.331 (conocida como Ley de Bosques); la misma -entre otras previsiones- llama a las provincias confeccionar un ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN) como así también la categorización de zonas boscosas. Es importante destacar que desde que se implementó la ley de bosques la tasa de deforestación ilegal se redujo a un 6% en aquellas de mayor tutela.

Por su lado la Ley 25080/1998 de Inversiones para Bosques Cultivados instituye un régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales, forestoindustriales y en las ampliaciones de bosques existentes; dichos beneficios deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación de bosques, su mantenimiento, manejo, riego, protección y cosecha de los mismos. En 2009 se promulga la Ley 26.562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para controlar las actividades de quema en el territorio argentino; la misma busca prevenir incendios, daños ambientales, riesgos para la salud y la seguridad pública.

A su vez, entiende por quema, toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo. Dichas actividades deben contar con la autorización del or-

ganismo pertinente.

La Ley de manejo de Fuego N° 26.815/2012 y su modificatoria 27604/2020 por su lado, prevén los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales; sean provocados o accidentales, de bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales. Y la Ley 26.815 crea a su vez el Sistema Federal de Manejo del Fuego y el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Nuestro país aprobó recién en 2019 la Ley N° 27520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global cuyo objetivo es garantizar acciones, instrumentos y estrategias para la mitigación y adaptación en todo el territorio nacional.

En el contexto actual argentino, atravesado por el desfinanciamiento y desmantelamiento, se agrega el abandono de una planificación estratégica territorial y federal, por una orientada al libre comercio, fomento de la inversión privada con mínima injerencia del Estado, en la que se vuelve a un patrón centrista, cortoplacista y extractivista. Todo ello da por tierra el concepto de desarrollo sostenible, entendido como el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente y el bienestar social, donde prima la equidad intergeneracional, es decir, velar por el derecho a un ambiente sano, apto para el crecimiento y desarrollo de quienes nos sucedan. <



**En adición al desfinanciamiento y desmantelamiento, se agrega el abandono de una planificación estratégica territorial y federal, por una orientada al libre comercio, fomento de la inversión privada con mínima injerencia del Estado**

te el 2023 se estima que el fuego afectó 500 mil hectáreas, alrededor del 95% fueron originados por la acción del hombre de manera intencional, las causas son varias: fogatas y colillas de cigarrillos mal apagados, la preparación de áreas de pastoreo con fuego, el desarrollo y consecuente "avance de la frontera agropecuaria e inmobiliaria". No llama la atención tampoco, que los mismos se produzcan tanto en épocas estivales como invernales, ello como consecuencia de la alteración de las

sus orígenes o cuanto menos reducir y mitigar sus efectos.

**Antecedentes, legislación y tutela.**

Nuestro país posee una vasta legislación que pretenden tutelar los bosques nativos, áreas protegidas y parques nacionales. El artículo 41 de la Carta Magna, además de consagrar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, establece el deber de preservarlo; llama a las autoridades a proteger la diversidad biológica y obliga a la recomposición del daño am-

TODOS  
LOS JUEVES  
22:00 hs.  
CANAL 22 WEB  
22:30 hs.  
RESPONSABILIDADSOCIAL.TV



Instituto Superior de Educación e  
Innovación en Responsabilidad Social



eduFORS

www.edufors.com